

Constancia Secretarial: 29 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Interlocutorio No.2248

Clase auto: Correr Traslado y Fijar
Honorarios

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 2018-370

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de los dos mil veintiunos (2021).

Se allega memorial de la auxiliar de la justicia designada por el despacho, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, solicitando fecha para audiencia de sustentación del informe pericial por ella arrimado, lo cual es improcedente en el proceso de marras, pues el informe pericial encomendado por el despacho, es un avalúo pericial ordenado de oficio el cual se rige por el artículo 444 del C.G.P. *que a su tener dice: **Artículo 444. Avalúo y pago con productos.** "2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones." En consecuencia, lo conducente es correr traslado del avalúo rendido por la auxiliar de la justicia durante el termino de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones, el cual no admite objeción, y fijarle honorarios definitivos de su gestión a la auxiliar de la justicia CELMIRA DUQUE SOLANO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

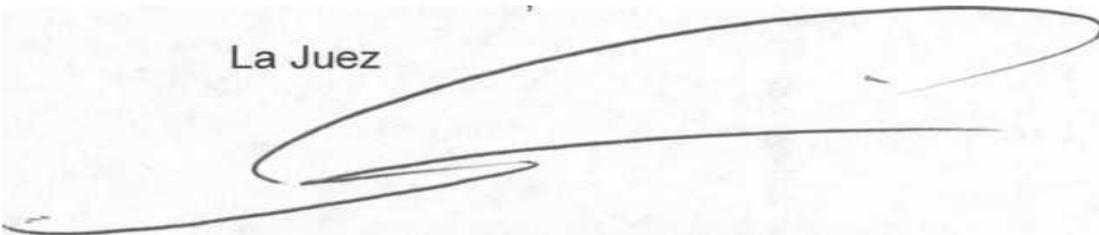
1.- DENEGAR la solicitud presentada por la Auxiliar de la Justicia CELMIRA DUQUE SOLANO, en razón a lo aquí considerado.

2.- CORRER traslado del avalúo a las partes intervinientes en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 y 6 del artículo 444 del C.G.P. por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, avalúo que no admite objeción.

3.- FIJAR de conformidad con los arts.37 y 38 del Acuerdo 1518 de 2002, en concordancia con el Acuerdo 1852 de 2003, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M.CTE., como HONORARIOS DEFINITIVOS a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, en calidad de perito evaluadora, a cargo de las partes intervinientes en iguales proporciones, por tratarse de un avalúo pericial decretado de oficio.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: RF Encore S.A.S.

Ddo: Alexander Valor Rioja

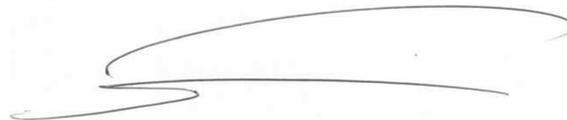
Sustanciación No. 1107
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00707-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron los siguientes depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2221.-

Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía

Radicación 2020-00332-00.-

Secuestro Inmueble

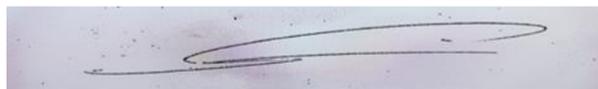
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Dos de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la solicitud realizada por la Doctora **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ** en su condición de apoderado judicial de Titularizadora Colombiana S.A. y en contra de *Henry Rivera Mera y María Ceneida Cardona López* Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble **370-447465**, ubicado en la Carrera 2N # 11-42 Barrio Lleras Yumbo Valle, Adjúntese copia de la escritura pública Nro. 217 de fecha 16-03-1973 Notaria de Yumbo ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 206

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 06 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2287
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00020-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MIGUEL ANGEL BEDOYA ARIAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Respecto de la solicitud de desglose, se tiene que los documentos adjuntos como base de la presente ejecución fueron remitidos a este juzgado por correo electrónico institucional, para lo cual se dejará constancia al respecto, como quiera que no se tiene los documentos originales.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR ANDRES MARIN GONZALEZ
RADICADO : 2021-00076-00
Sustanciación Nro. : 1112
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID01) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a VICTOR ANDRES MARIN GONZALEZ, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : WILLIAM BRAVO PABON
DEMANDADO : MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET
ARANGO OROZCO
RADICADO : 2021-00143-00
Sustanciación Nro. : 1101
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID09) presentado por el demandante, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigidos a las demandadas MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARANGO OROZCO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light gray background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (03) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HECTOR JAVIER FERNANDEZ GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2021-179-00
Sustanciación Nro. : 1110
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (03) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID05) presentado por el(la) apoderado(a) de la entidad demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO respecto al diligenciamiento del oficio de embargo # 569 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

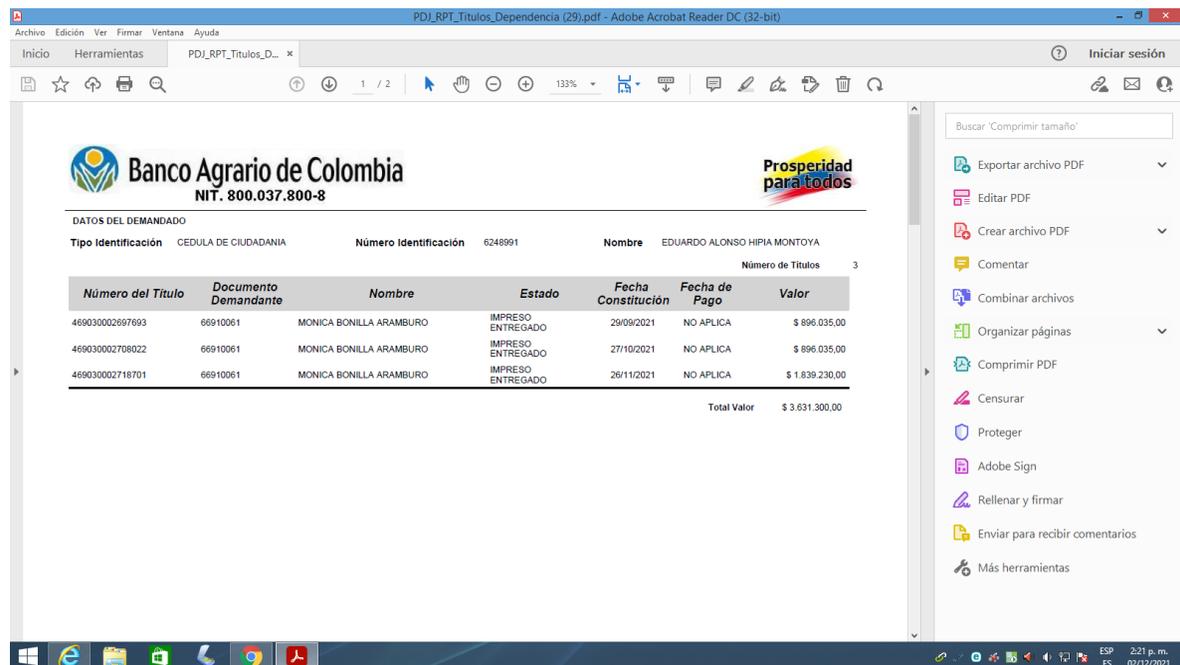
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Monica Bonilla Aramburo
Ddo: Eduardo Alonso Hipia

Sustanciación No. 1105
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2021-00205-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso colocarle en conocimiento del memorialista que una vez consultado el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes títulos judiciales.



Logo: Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8. Slogan: Prosperidad para todos.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6248991	Nombre	EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA	
		Número de Títulos	3			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002697693	66910061	MONICA BONILLA ARAMBURO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 896.035,00
469030002708022	66910061	MONICA BONILLA ARAMBURO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 896.035,00
469030002716701	66910061	MONICA BONILLA ARAMBURO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.839.230,00
						Total Valor \$ 3.631.300,00

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0999.-

Ejecutivo Hipotecario. -

Radicación No. 2021 – 00244-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

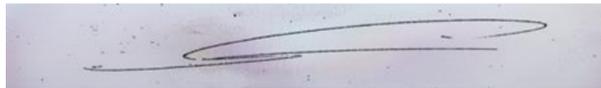
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero De Dos Mil Veintiuno. -

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con relación a la parte demandada **LUIS EDUARDO ERAZO HURTADO** en el que aporta la constancia de radicación del oficio de embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-991670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>DICIEMBRE 06 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00327-00

Valor agencias en derecho \$2.500.000.00

TOTAL.....\$2.500.000.00

VALOR: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS EN LETRAS

DIECIEMBRE TRES (03) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (03) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1108
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2021-00327-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (03) de dos mil veintiuno
(2021).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (03) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO : MARIA JOSE MARCUCCI NUÑEZ
RADICADO : 768924003002-2021-0333-00
Sustanciación Nro. : 1111
GLOSAR Y PASAR A DESPACHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE TRES (03) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito allegados en el expediente electrónicos (ID10) presentado por el apoderado de la entidad demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA respecto de diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

1: **ORDENAR** agregar a los autos el escrito que contiene el diligenciamiento de la notificación personal – Decreto 806 de 2.020 - para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2:ORDENAR PASAR el expediente digital a Despacho para proferir lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora juez, el presente auto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2256

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Radicación 76 892 40 03 002 00 2021-00432-00

Tramite: Oficio en ACCION DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

Allegado el día 2 de diciembre de 2021, el auto de fecha 1 de diciembre de 2021 – rad. 2021-00343-00, procedente del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, proferido dentro de la acción de tutela, instaurada por LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y radicada al número: 2021-00343-00, donde se ordenó NOTIFICAR la presente acción de tutela a todos los demás sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia, es decir al señor CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR y EMILCE BELALCAZAR (demandante) y la señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA (demandada), PERSONERIA DELEGADA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE YUMBO, DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. DEL MUNICIPIO DE YUMBO, para que en el término de dos (2) días ejerza su derecho constitucional de defensa; e igualmente se remita al juez constitucional por parte de esta agencia judicial el expediente de la referencia, para una inspección judicial.

Según se observa los documentos que acompañan la presente ACCION DE TUTELA consta de 37 folio escrito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos la providencia del 1 de diciembre de 2021 – rad. 2021-00343-00, procedente del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

2.- NOTIFICAR por el medio más expedito la referida acción de TUTELA al señor CHRISTIAN HORACIO VALENCIA

BELALCAZAR y EMILCE BELALCAZAR (demandante) y la señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA (demandada), PERSONERIA DELEGADA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE YUMBO, DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en calidad de vinculado a la presente acción, para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho constitucional de defensa.

3.- REMITASE el presente expediente de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL radicado bajo la partida No 2021-432 al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI para la diligencia de Inspección Judicial al referido expediente a realizarse en esa agencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Andrés Felipe Rodríguez y otro

Interlocutorio No. 2288
Cancelación Patrimonio Familia
Rad. 2021-00605-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del presente proceso y realizando el Control de Legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte solicitante a fin de que sirva aclarar el escrito de la demanda como quiera que lo relatado en la misma no tiene identidad con los documentos adjuntos, en los siguientes términos:

Se hace mención en la demanda a un bien ubicado en la carrera 119 A No. 60-56, apartamento del piso 9 del Conjunto Residencial Areka, etapa 2 sub etapa 2B siendo este diferente al determinado en la escritura pública allegada.

También se hace referencia en la demanda a la escritura pública 2072 del 29 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaria 15 de Cali Valle información esta que no tiene concordancia con la escritura pública adjunta No. 2736 otorgada en la Notaria 5 de Cali Valle.

Respecto del Certificado de tradición aducido en la demanda No. 370-1033346 no tiene coincidencia con el aportado No. 370-1031134.

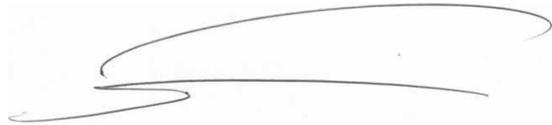
Respecto en el acta de la declaración rendida por los testigos ante la Notaria Once de Cali Valle, la información consignada del bien inmueble es distinta al inmueble identificad y determinado en los documentos adjuntos de la demanda, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, a fin de que se sirva realizar las aclaraciones pertinentes, conforme a lo considerado en el presente proveído.
2. Conceder un término de 5 (días), so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, diciembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2290
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2021-00641-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por LUISA FERNANDA RIVAS RESTREPO madre y representante legal de los menores hijos SANTIAGO Y VALENTINA PIZARRO RIVAS en contra de HOLMES PIZARRO HENAO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respeto de los literales a, b, y c de la pretensión No. 3º, debe establecer con precisión la fecha desde que desea cobrar los intereses de mora, manifestando día, mes y año.

2. Con relación a la medida cautelar de embargo de salario, debe informar al despacho el nombre del empleador del aquí demandado, a fin de dirigir el oficio para la práctica de la medida cautelar.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 06 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Diciembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2223-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-00642-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

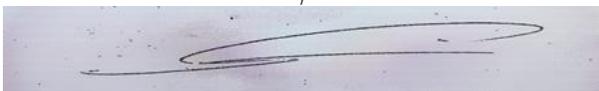
Yumbo, Diciembre Tres de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de KATERIN LISETH ARANGO OROZCO y CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado Anexos y documentos para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGOS** para que actúe de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda
- 4.- **TENGASE** como dependiente Judicial a fin de tener acceso al proceso al Doctor JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ bajo la absoluta responsabilidad de quien lo autoriza .-

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 06 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Interlocutorio No. 2224.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00644-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Tres de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **S&A Servicios y Asesorías SAS, identificada con NIT 890312779-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la sociedad **DITE SAS, identificada con NIT N° :890304758-9,,**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **DITE SAS, identificada con NIT N° :890304758-9, ,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **S&A Servicios y Asesorías SAS, identificada con NIT 890312779-7**. las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$19.583.462,41 por concepto de prestación de servicios temporales, contenido en la factura electrónica de venta Eo11826, del 30 de noviembre de 2020, radicada electrónicamente en la misma fecha, con fecha de vencimiento del 7/12/2020.

b. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día 8 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

c. Por la suma de \$15.821.279,56 por concepto de prestación de servicios temporales, contenido en la factura electrónica de venta Eo11872, del 17 de diciembre de 2020, radicada electrónicamente en la misma fecha, con fecha de vencimiento del 24/12/2020.

d. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día 25 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

e. Por la suma de \$7.162.013,73 por concepto de prestación de servicios temporales, contenido en la factura electrónica de venta Eo11909, del 29 de diciembre de 2020, radicada electrónicamente en la misma fecha, con fecha de vencimiento del 05/01/2021.

f. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día 6 de Enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

g. Por la suma de \$893.540,34 por concepto de prestación de servicios temporales, contenido en la factura electrónica de venta Eo11954, del 18 de Enero de 2021, radicada electrónicamente en la misma fecha, con fecha de vencimiento del 25/01/2021.

h. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día 26 de Enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

i. Por la suma de \$9.484.415,9 por concepto de prestación de servicios temporales, contenido en la factura electrónica de venta E011999, del 10 de Febrero de 2021, radicada electrónicamente en la misma fecha, con fecha de vencimiento del 17/02/2021.

j. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día 18 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

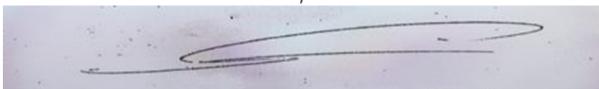
k. Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

